



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021

Los Congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR, que suscriben y a iniciativa de la señora Congresista ROSARIO PAREDES EYZAGUIRRE, ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa contenido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 46369316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/06/2020 09:31:14-0500

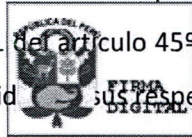
ARTÍCULO ÚNICO: Objeto de la Ley:

Agréguese a la Ley N° 30220 la Disposición Complementaria Transitoria DÉCIMA CUARTA, de acuerdo al texto siguiente:

“DÉCIMA CUARTA. Los estudiantes de pregrado que culminen y aprueben su plan de estudios en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021 accederán automáticamente a la obtención del Grado Académico de Bachiller, exonerándoseles de la presentación y aprobación del trabajo de investigación a que hace referencia el numeral 45.1 del artículo 45° de la presente Ley, las demás exigencias académicas que establece cada universidad en sus respectivas normas internas.”



Firmado digitalmente por:
ARAPA ROQUE ISSUR ORLANDO
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/06/2020 19:11:07-0700

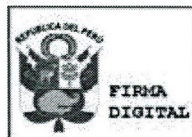


Firmado digitalmente por:
DURAND BUSTAMANTE Kenya
Eduardo FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/06/2020 17:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 46369316 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/06/2020 09:30:40-0500

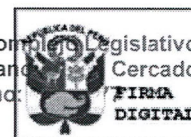
Lima, 22 de junio de 2020.



Firmado digitalmente por:
BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS
FIR 22891145 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/06/2020 20:36:39-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES EYZAGUIRRE Edif. Complejo Legislativo
Rosario FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2020 17:12:36-0500

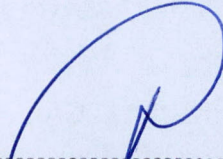


Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/06/2020 08:40:36-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de JULIO del 20 20

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5040 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE APRUEBA EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA SUBYACENTE:

El 10 de julio de 2014 entró en vigencia la Ley N° 30220 – Nueva Ley Universitaria, la misma que se promulgó con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa, y el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, reformando consecuentemente el Sistema Universitario Peruano. De este modo, se establecieron numerosas reformas al marco normativo de la Ley N° 23733 que llevaba 30 años de vigencia; dentro de las que se resalta la eliminación del Bachillerato Automático introducido mediante Decreto Legislativo N° 739, exigiéndose con la Nueva Ley Universitaria que los estudiantes de pregrado, al culminar su Plan de Estudios deberán aprobar un Trabajo de Investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller.

Sin lugar a dudas, el objetivo de la Nueva Ley Universitaria resulta positivo, en cuanto se pretende ampliar el nivel de investigación de los estudiantes y futuros profesionales, a fin de lograr un mayor nivel de rigurosidad científica en su desempeño. Sin embargo, la implementación inmediata de esta exigencia resultó un tanto dificultosa; en virtud de ello, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) mediante Comunicado de fecha 28 de agosto de 2019 informó, según Acuerdo de Consejo Directivo N° 001-029-2019, que los estudiantes que iniciaron estudios hasta finales del año 2015 se consideraban "en transición" y en virtud de ello facultó a las Universidades decidir la aplicación a los mismos del Bachillerato Automático, ello en virtud del nivel de adaptación de las normas internas de las Universidades al marco de la Ley N° 30220. Razón por la cual el presente Proyecto de Ley, como fuente normativa del Poder Legislativo no contraviene disposición alguna, sino viene a aplicar el principio del interés superior del estudiante, que es deber del Congreso cautelar.

Es en atención a esta serie de circunstancias que en el presente año recién egresará el grueso del primer grupo de estudiantes universitarios que ingresaron al nuevo Sistema Universitario Peruano bajo las disposiciones de la Ley N° 30220 y deberán en consecuencia cumplir con la elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo de Investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller como lo exige el numeral 45.1 del artículo 45° de dicha Ley. Ahora, las circunstancias que viene atravesando nuestro país no resultan ajenas al quehacer diario de los estudiantes universitarios quienes se encuentran inmersos en un novedoso y acelerado proceso de virtualización de la educación, lo que evidentemente dificulta la realización de un proceso de investigación en paralelo que permita cumplir con la exigencia de aprobación de un Trabajo de Investigación.

Adicionalmente, dadas las evidentes condiciones de aislamiento y distanciamiento social obligatorios, se imposibilita o dificulta el acceso a espacios de investigación como son bibliotecas y laboratorios, así como se encuentra limitada la ejecución de procesos de recolección de datos como cuestionarios y encuestas y trabajos de campo; además de ello que la actual circunstancia de pandemia, con la consecuente reducción de la actividad económica ha reducido notablemente los ingresos de la gran mayoría de peruanos, para quienes asumir los costos del proceso de investigación será sumamente oneroso y difícil limitándose su anhelado acceso al Grado Académico de Bachiller y en consecuencia a la consecución posterior de un Título Profesional.

II. RECIENTES MODIFICACIONES A LA LEY N°30220:

A fin de lograr un mejor entendimiento de la presente propuesta legislativa, es importante señalar que el 10 de mayo del presente año se emitió el Decreto Legislativo N° 1496, el mismo que introdujo diversas modificaciones a la Ley N° 30220, ello en virtud de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011. Dichas modificaciones se sustentan en el impacto de la Pandemia originada por la COVID – 19 en la educación superior universitaria, para lo cual se habilita a la titulación o graduación de los estudiantes de universidades con licenciamiento denegado en cualquier otra universidad, así como se establece la modalidad de estudios universitarios a distancia o no presencial, se amplía el plazo de adecuación de los docentes a las disposiciones de la Nueva Ley Universitaria lo que implica que docentes que aún no

cuenten con el Grado Académico de Maestro puedan permanecer en sus funciones hasta el 30 de noviembre de 2021 y se regulan situaciones excepcionales respecto de las Autoridades Universitarias y Órganos de Gobierno; sin embargo, no se aborda la situación de la cual se ocupa el presente Proyecto de Ley y que sin duda obedece a las mismas circunstancias que motivaron la dación del Decreto Legislativo N° 1496.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

La presente propuesta legislativa se justifica en la medida que se trata de una norma de carácter transitorio que se encuentra orientada a reducir los efectos negativos de la actual circunstancia de Pandemia ocasionada por la COVID – 19, los mismos que previsiblemente se extenderán por lo que resta del presente año y prolongará sus efectos sanitarios y económicos en el año venidero, favoreciendo el acceso al Grado Académico de Bachiller de la totalidad de estudiantes de pregrado que egresarían de los claustros universitarios, siendo los beneficiarios un aproximado de 89,000 estudiantes a nivel nacional conforme los datos históricos obtenidos del Primer Informe Bial sobre la Realidad Universitaria Peruana publicado por SUNEDU en enero del año 2018, asimismo es importante señalar que de conformidad con el mismo documento se evidencia que más del 70% de egresados universitarios obtienen acceso a un empleo formal, tasa que se encuentra muy por encima del promedio nacional.

Adicionalmente, es importante señalar que la presente norma no significa un riesgo a las reformas en materia de calidad universitaria establecidas en la Ley N° 30220 y emprendidas por la SUNEDU, en cuanto dadas las actuales circunstancias, así como el escueto periodo de vigencia de la norma propuesta, no se impactaría en el mantenimiento de las Condiciones Básicas de Calidad establecidas en el artículo 28° de la Ley Universitaria, a cuyo cumplimiento se encuentran sometidas las Universidades Peruanas, así como se garantizan mediante un proceso de licenciamiento y renovación de la licencia institucional en periodos que oscilan entre los 6 y 10 años, espacio de tiempo que supera largamente el plazo de vigencia de la norma que se propone.

Finalmente, se revela un impacto positivo de la norma en la economía familiar de los estudiantes, que éstos en su gran mayoría no solventan sus estudios, encontrándose sujetos a las posibilidades económicas de sus padres o en ciertas ocasiones procuran sus ingresos laborando en condiciones de informalidad que en estas circunstancias se han diluido, por lo que el acceso a la profesionalización supondrá una mejora significativa en su calidad de vida, como parte de la responsabilidad del Estado.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA:

La presente propuesta no significa mayor gasto al Estado Peruano, salvo las acciones de difusión que deberá realizar la SUNEDU y las universidades; siendo que por el contrario se permitirá el acceso a mejores condiciones de vida y de trabajo de un número considerable de personas, lo que contribuirá a generar y reactivar mejores condiciones económicas en el país.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

El presente Proyecto de Ley no contraviene las disposiciones de la Constitución Política del Perú y si bien plantea una modificación a la Ley N° 30220, la misma es de carácter excepcional y transitorio, por lo que su vigencia se encuentra limitada en el tiempo, además de no contravenir el proceso de reforma del Sistema Universitario Peruano dirigido por la SUNEDU.

VI. VINCULO CON EL ACUERDO NACIONAL:

El Proyecto de Ley está enmarcado en la política 12 del Acuerdo Nacional que versa sobre el "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y deporte".

En efecto, en esta política número 12 existe el acuerdo de garantizar el acceso a la educación pública gratuita y de calidad que "...afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social...". El bachillerato automático por estos dos próximos años promueve la incorporación de centenares de miles de jóvenes que habiendo culminado su carrera pueden integrarse a la vida profesional y social con este primer grado académico, que ahora está un tanto interrumpido por el tema del COVID-19, esto permitirá a los jóvenes acceder con mayor facilidad al desarrollo de su profesión que con tanto esfuerzo la han desarrollado. En el punto g. de la política 12 esta estipulada la garantía del derecho de los estudiantes en su desarrollo educativo, y obviamente en la obtención de sus grados y títulos que le corresponde tras haber aprobado su currícula universitaria.